

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2024-00344

MANDAMIENTO DE PAGO N° 048

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA LUCY JARAMILLO TORO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JOSE CARPIO CASTAÑO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 321 del 11 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 4° y 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 238 del 08 de septiembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No está por demás, señalar que mediante Auto AL1807-2024 del 11 de abril de 2024, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declara desierto el recurso de casación.

Igualmente solicita, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA LUCY JARAMILLO TORO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$58.640.056, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 16 de junio de 2019, hasta el 31 de julio de 2023, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de agosto de 2023, la suma de \$1.160.000, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 31 de julio de 2023.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 17 de abril de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada, a la tasa máxima de interés moratorio, vigente al momento del pago.

e) \$2.781.603,36, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

f) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JOSE CARPIO CASTAÑO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA LUCY JARAMILLO TORO**, la suma de **\$1.500.000**

por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

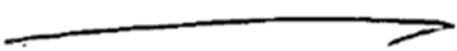
3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- **NOTIFÍQUESE** por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JOSE CARPIO CASTAÑO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/07/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> <u>Secretario</u>

